

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Este reglamento regula la actividad financiera del Movimiento Ciudadano y establece los lineamientos y criterios a los cuales debe ajustarse la actuación del Partido, para cumplir con lo establecido por la legislación electoral vigente y los documentos básicos, específicamente en lo que se refiere al financiamiento público.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este reglamento deben ser observadas por los y las simpatizantes, miembros adherentes, afiliadas y afiliados, organizaciones adheridas, institutos o fundaciones y por la estructura territorial del Movimiento Ciudadano.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y ABREVIATURAS

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a) **CBCCN.** Cuenta Bancaria Coordinadora Ciudadana Nacional;
- b) **CBE.** Cuenta Bancaria Estatal;
- c) **CCN.** Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano;
- d) **CON.** Comisión Operativa Nacional del Movimiento Ciudadano;
- e) **CCE.** Coordinadora Ciudadana Estatal del Movimiento Ciudadano;
- f) **COE.** Comisión Operativa Estatal del Movimiento Ciudadano;
- g) **COFIPE.** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- h) **CONAFIN.** Comisión Nacional de Administración y Finanzas;
- i) **IFE.** Instituto Federal Electoral;
- j) **IEE.** Instituto Electoral Estatal;
- k) **LISR.** Ley de Impuesto Sobre la Renta;
- l) **ISR.** Impuesto Sobre la Renta;
- m) **TESORERIA.** Órgano de autoridad financiera de la COP del Movimiento Ciudadano;
- n) **TESORERIAS ESTATALES.** Órganos encargados de las finanzas de las COE del Movimiento Ciudadano;
- o) **Reglamento.** Reglamento de Administración y Finanzas;
- p) **UFRPP.** Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

TÍTULO SEGUNDO

PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO

Artículo 4. El patrimonio del Movimiento Ciudadano se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como por sus activos y pasivos financieros y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

Artículo 5. El Movimiento Ciudadano podrá ser propietario, poseedor o administrador únicamente de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

Artículo 6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos del Movimiento Ciudadano, el Consejo Ciudadano Nacional autorizará a la CCN la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Movimiento Ciudadano.

Artículo 7. Los órganos administrativos del Movimiento Ciudadano, así como la Comisión Nacional de Administración y Finanzas, deberán rendir cada seis meses al Consejo Ciudadano Nacional, un informe en que se reflejen los pasivos o deuda adquirida por el Movimiento Ciudadano si así fuera el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 8. Los recursos financieros del Movimiento Ciudadano serán captados bajo los siguientes esquemas:

- a) Por financiamiento Público aplicable:
 - 1. Para actividades ordinarias.
 - 2. Para gastos de campaña.
 - 3. Para actividades específicas.
- b) Por las Contribuciones y Aportaciones Voluntarias de Simpatizantes y Miembros Adherentes.
- c) Por las Cuotas ordinarias y extraordinarias de los Afiliados y de las Organizaciones del Movimiento Ciudadano, así como por las Cuotas voluntarias y personales de los Candidatos para sus Campañas.

- d) Por Autofinanciamiento, que se encuentra especificado en sus alcances por el presente Reglamento.
- e) Por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus objetivos, Movimiento Ciudadano podrá allegarse de recursos autogenerados a través de las actividades autorizadas descritas en el programa de autofinanciamiento anual elaborado por la CONAFIN y cuya difusión y ejecución estará a cargo del área de promoción y captación de recursos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y DE LAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 10. En noviembre de cada año, el programa de autofinanciamiento anual será puesto a consideración de la CCN para su aprobación. Deberá estar aprobado en diciembre para ser aplicado en los primeros días del año inmediato posterior.

Artículo 11. El Movimiento Ciudadano podrá crear fondos o fideicomisos, sujetándose a las reglas establecidas. Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 12. Los ingresos que perciba el Movimiento Ciudadano por estos rendimientos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESTRICCIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 13. No podrán realizar aportaciones o donativos a Movimiento Ciudadano, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo lo establecido en la legislación electoral;

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 14. El Movimiento Ciudadano no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas o anónimas, salvo las obtenidas mediante mítines y colectas realizadas en la vía pública.

Artículo 15. El Movimiento Ciudadano no podrá invertir en la adquisición de acciones bursátiles.

Artículo 16. El Movimiento Ciudadano no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

TÍTULO TERCERO DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN

Artículo 17. La Tesorería elaborará un programa anual de coordinación en la asignación de recursos para la estructura territorial del Movimiento Ciudadano.

Artículo 18. Con base en el análisis y a las necesidades del Movimiento Ciudadano, se destinarán transferencias para dotar de capital a regiones que requieran apoyo económico para la consecución de sus actividades partidistas y de campaña, así como para el desarrollo del programa de acción del Movimiento Ciudadano.

Artículo 19. En octubre de cada año las CCE enviarán a la Tesorería su proyecto de presupuesto total de ingresos y egresos para el año inmediato

posterior, así como su desglose mensual correspondiente. En noviembre, dicha Tesorería presentará el programa anual, tomando en cuenta las necesidades de los proyectos estatales a la CCN para que lo remita para su aprobación al Consejo Ciudadano Nacional.

Artículo 20. Para la elaboración del proyecto de presupuesto anual, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El financiamiento público otorgado por los IEE al Movimiento Ciudadano;
- b) Los rendimientos generados por el financiamiento privado, bajo cualquiera de las figuras previstas en el presente Reglamento;
- c) Los egresos indispensables para su operación regular anual.
- d) Del financiamiento público nacional, se transferirá el veinte por ciento a las COE.
- e) Del financiamiento público ordinario se aportará para el desarrollo de las actividades de capacitación y promoción del liderazgo político de las mujeres, jóvenes y trabajadores y productores.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS

Artículo 21. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos a las CCE, aprobados por la CCN, serán depositados mensualmente en cuentas bancarias de cheques, mancomunadas y a nombre del Movimiento Ciudadano en la entidad federativa de que se trate. Las Tesorerías Estatales por conducto de las COE del Movimiento Ciudadano deberán entregar un informe y los comprobantes de los gastos realizados a más tardar el día 10 del mes posterior al del ejercicio mensual efectuado. De no cumplirse con esta disposición la Tesorería retendrá la ministración mensual correspondiente, hasta en tanto no se compruebe el ejercicio anterior. La Tesorería, es la responsable de consolidar toda la información contable del Movimiento Ciudadano.

Artículo 22. Todos los recursos que sean transferidos de las cuentas CBE y de las Organizaciones a la CCN, deberán ingresar a una cuenta bancaria de cheques, a nombre del Movimiento Ciudadano y mancomunada que se identificará como CBCCN Movimiento Ciudadano.

**TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN FISCAL
Y
LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN FISCAL**

Artículo 23. La Tesorería así como las Tesorerías Estatales, deberán cumplir, entre otras, con las siguientes disposiciones:

- a) Retener y enterar el ISR por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado.
- b) Retener y enterar el pago provisional del ISR sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por conceptos de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado.
- d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente.
- e) Solicitar a las personas que se contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la LISR.
- f) Realizar las contribuciones de seguridad social.

Las Tesorerías Estatales deberán traspasar mensualmente el importe de los impuestos y contribuciones a su cargo, a la Tesorería para su concentración y pago. Su omisión dará lugar a la suspensión del depósito de la ministración del mes a la COE respectiva o al descuento necesario de la aportación mensual que le corresponda.

Artículo 24. En términos del artículo anterior y en concordancia con las leyes aplicables en materia electoral, el Movimiento Ciudadano estará exento de cubrir impuestos o derechos sobre rifas y sorteos que celebre, previa autorización legal, así como la instrumentación de ferias, festivales y eventos que tengan como fin la generación de recursos para el cumplimiento de los fines partidarios.

Artículo 25. De acuerdo a lo que dispone el artículo 24 del presente ordenamiento, el Movimiento Ciudadano estará igualmente relevado de la obligación de cubrir el ISR, sobre sus utilidades gravables, provenientes de la enajenación de inmuebles adquiridos para el ejercicio de sus funciones, al igual que los ingresos obtenidos mediante donaciones en numerario o en

especie; los impuestos relativos a la venta de cualquier material de divulgación académica o partidista al igual que por el uso de equipos y medios audiovisuales en dicha difusión.

Artículo 26. El régimen fiscal al que se refieren los artículos 24 y 25 del presente reglamento no será obstáculo para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se encuentra constreñido el Movimiento Ciudadano, como entidad de interés público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS

Artículo 27. El Movimiento Ciudadano disfrutará exclusivamente dentro del territorio nacional, de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos y condiciones que al efecto establece el COFIPE.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 28. La Tesorería elaborará el proyecto del Presupuesto Anual del Movimiento Ciudadano tomando en cuenta las propuestas que hagan las COE y los órganos del Movimiento Ciudadano en sus diversas instancias de acuerdo a la disponibilidad financiera, el cual se pondrá a consideración de la CCN para que, autorizado por ésta, se lleve al Consejo Ciudadano Nacional para su aprobación respectiva.

Artículo 29. El balance se elaborará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por la UFRPP.

Artículo 30. Las cuotas de los afiliados y las aportaciones voluntarias, que reciban los COE, así como los diversos órganos del Movimiento Ciudadano deberán ser registrados cómo ingresos en la contabilidad correspondiente, expidiéndose un recibo oficial autorizado por la CON, a cuya Tesorería deberán reportarlo oportunamente.

Artículo 31. El monto de las cuotas, será voluntario y pertenecerá en su totalidad al órgano que la reciba, mismo que hará el registro contable del ingreso y lo reportará a la CON.

CAPÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS Y CRITERIOS LEGALES PARA LOS INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 32. La Tesorería, es la responsable de llevar los registros e informar sobre el origen y destino de los recursos del Movimiento Ciudadano, de acuerdo a la Normatividad emitida por el IFE. Las Tesorerías Estatales son igualmente responsables de cumplir tanto con la normatividad del IFE, como con la emitida por los IEE y la que establezca la Tesorería.

Artículo 33. Las COE ejercerán los recursos que le sean transferidos por la CON con base en la normatividad que establezca la Tesorería conforme a la legislación electoral aplicable, los Estatutos y los presupuestos autorizados.

Artículos 34. De conformidad con lo establecido por los Estatutos del Movimiento Ciudadano, el Consejo Ciudadano Nacional determinará los criterios a que se sujetarán la CON y las COE para la suscripción de deuda.

Artículo 35. En materia de egresos, el Movimiento Ciudadano deberá contar con una norma interna que marque los lineamientos sobre adquisiciones tendientes a cumplir con las disposiciones de los Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REGISTROS CONTABLES, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA

Artículo 36. La Tesorería de la CCN deberá considerar en su contabilidad los registros específicos en las cuentas que establece el Reglamento de Fiscalización emitido por la UFRPP.

TÍTULO SEXTO DE LA TESORERÍA

Artículo 37. La Tesorería es el órgano responsable de la administración del patrimonio, de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña del Movimiento Ciudadano, a su vez la administración en las COE es responsabilidad de sus Tesoreros.

Artículo 38. Las siguientes son obligaciones y atribuciones de la Tesorería.

- a) Resguardar el patrimonio y los recursos del Movimiento Ciudadano.
- b) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos a la consideración de la CCN y a la aprobación del Consejo Ciudadano Nacional.

- c) Rendir el informe semestral de los recursos financieros a la CCN y una vez autorizado, presentarlos a la consideración del Consejo Ciudadano Nacional.
- d) Apoyar a las distintas COE y organizaciones del Movimiento Ciudadano en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de orden administrativo, financiero y patrimonial.
- e) Rendir informes trimestrales a la CONAFIN y brindarle las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- f) Presentar ante el IFE, en los tiempos previstos por la normatividad, el Informe Anual de Ingresos y Egresos, y el informe de precampañas y Campañas.
- g) Designar a un representante del área de administración y finanzas ante el IFE, para recibir las ministraciones de financiamiento público.
- h) Representar al Movimiento Ciudadano en las instancias externas correspondientes, relacionadas con la administración del mismo.
- i) Para el desempeño de sus funciones contará con las áreas de administración y finanzas, promoción y captación de recursos, normatividad y procedimientos.
- j) En el caso de alianzas electorales, el manejo financiero se ajustará en función de los términos que al respecto acuerde la CCN y se establezcan en el Convenio respectivo.
- k) Todas las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue la CCN.

TÍTULO SÉPTIMO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo 39. Es responsabilidad de la Tesorería del Movimiento Ciudadano, la coordinación, el apoyo y administración; así como la integración de los expedientes que sean relacionados con las actividades específicas a financiarse, para su reporte ante el IFE y que estén establecidos en el Reglamento de Fiscalización emitido por la UFRPP.

Artículo 40. Las COE que reciban financiamiento por actividades específicas por parte del IEE correspondiente de acuerdo a las disposiciones que establezca la legislación electoral de su estado, a efecto de llevar a cabo dichas actividades, deberán informar a la Tesorería para su análisis y aprobación.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Cada CCE elaborará sus propios lineamientos financieros, de conformidad con la legislación electoral estatal que los rijan, procurando mantener los criterios establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 42. Conforme a la legislación vigente, todas las instancias del Movimiento Ciudadano y fracciones parlamentarias, tienen la obligación de rendir con oportunidad y suficiencia, informes del ejercicio de los recursos de que dispongan.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 43. Los simpatizantes afiliados y afiliadas, los dirigentes y miembros de las organizaciones del Movimiento Ciudadano, así como la dirigencia de la Estructura Territorial, serán responsables por sus actos que impliquen violación al presente reglamento, a la legislación electoral, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos o deslealtad al Movimiento Ciudadano.

Las sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que puedan ser acreedores, se impondrán de acuerdo al procedimiento disciplinario establecido en los Estatutos.

Artículo 44. En cumplimiento de esta disposición y de los lineamientos de transparencia y rendición de cuentas, la Tesorería Estatal de que se trate deberá entregar copia a la Tesorería de los informes de comprobación del ejercicio de sus recursos realizados ante el IEE.

CAPÍTULO CUARTO DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL DEL PATRIMONIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO

Artículo 45. En caso de darse el supuesto de la pérdida del registro o la disolución del Movimiento Ciudadano, la Tesorería se encargará de llevar el procedimiento de liquidación total del patrimonio del Movimiento Ciudadano, tanto internamente, como ante las autoridades correspondientes, partiendo de los criterios que al efecto dispone el documento estatutario, así como la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 46. En todo lo no previsto por este ordenamiento se atenderá a las disposiciones establecidas en los estatutos del Movimiento Ciudadano, así como las aplicables de la legislación electoral y los criterios emitidos por las autoridades facultadas para ello.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su registro ante el Instituto Federal Electoral.